

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE
TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DEL PERÚ**

A M U T S E P



**REGLAMENTO
DE ASAMBLEAS**

ÍNDICE

TÍTULO I	De los Fines, Alcances y Objetivos	1
TÍTULO II	De Las Asambleas Generales	2
CAPÍTULO I	De la Convocatoria	2
CAPÍTULO II	Del Ingreso de Asociados	2
CAPÍTULO III	De la Asistencia requerida para dar Validez a los Acuerdos	3
CAPÍTULO IV	Del Funcionamiento de la Asamblea General	4
CAPÍTULO V	De las Responsabilidades Procesales	6
CAPÍTULO VI	De la Conducción de la Asamblea	7
CAPÍTULO VII	Procesos Especiales	8
CAPÍTULO VIII	De la Participación de los Asociados	9
CAPÍTULO IX	De las Votaciones	10
TÍTULO III	De las Faltas al Orden y Disciplina del Asociado durante la asamblea	12

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES

TÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCE Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- El Reglamento de Asambleas de la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales del Ejército del Perú, tiene por objetivo y finalidad de reglamentar y regular el procedimientos en la convocatoria, sesiones del consejo, responsabilidades, debates, votaciones y faltas, sanciones al orden y disciplinas.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma es aplicable a las diferentes clases de Asambleas Generales y Sesiones del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral y Comisiones

ARTÍCULO 3°.- Son objetivos del presente reglamento:

- a. Regular las reglas de procedimiento del Estatuto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Sesiones de Consejos, comisiones y promover participación activa, responsable y solidaria altruista de los asociados.
- b. Garantizar el espíritu de cuerpo, equidad y reciprocidad en la dirección de los debates y la participación de los asambleístas.

ARTÍCULO 4°.- El alcance de los objetivos señalados en el presente reglamento, es responsabilidad del Consejo Directivo, Asamblea General, comisiones, asociados, funcionarios y colaboradores, contribuyendo con responsabilidad, conocimiento y experiencia Institucional.

TÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 5°.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, es el órgano supremo de gobierno, la máxima autoridad dentro de la Asociación. Se constituye con la reunión de los miembros debidamente convocados, para expresar la voluntad de la persona jurídica a través del pronunciamiento del voto de las mayorías, conforme al código civil, ley de la materia, artículo 87, requiere la presencia de todos sus asociados con derecho a voz y voto en concordancia con el artículo 28, inciso “g”, 30 y 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6°.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, para tratar asuntos previstos en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto.

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7°.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 85 del Código Civil y los artículos 50 y 53 del Estatuto 2015.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 8°.- El control de ingreso de los asociados se hará a través del sistema informático en el local donde se efectuará la Asamblea General, donde se verificara su condición de asociado - **HÁBIL**, identificándose con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Identidad Personal (CIP), debiendo firmar obligatoriamente el Libro de Control de Asistencia. Solo podrán ingresar en caso excepcionales por invitación del Consejo, los asesores y comisiones cuando sea necesario.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA Y QUORUM REQUERIDA
PARA DAR VALIDEZ A LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 9°.- Para la validez de las Asambleas Generales se aplican las reglas sobre la asistencia previstos en el Artículo 87 del Código Civil, el Artículo 54 del Estatuto.

ARTÍCULO 10°.- Bajo la dirección de la Presidencia, el Secretario General y un miembro del Consejo de Vigilancia de la Asociación, comprobarán la asistencia de asociados que han concurrido físicamente o mediante representación a la Sesión de Asamblea General.

Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General, por otro asociado conforme lo dispone el Artículo 54 del Estatuto vigente y en aplicación del Artículo 87 del Código Civil, conforme regula el empleo de la validez de las cartas poderes.

La acreditación de los poderes de representación, lo harán los presidentes y coordinadores de cada filial; también, lo pueden hacer individualmente los asociados. Las solicitudes de representación serán emitidas por el consejo directivo conforme la agenda a tratar para cada asamblea; el mismo, que debe estar firmado por el asociado y ser presentado a la asamblea general, por intermedio de la secretaria general.

El poder debe constar por escrito y cumplir con los siguientes requisitos mínimos: nombres, apellidos y documento de identidad del poderdante y del apoderado; así como, precisar la asamblea en la que se ejercerá la representación. En el caso que el apoderado represente a más de cinco asociados, deberá presentar junto con el poder, la relación nominal de sus poderdantes, indicando nombres, apellidos y documento de identidad.

ARTÍCULO 11°.- Establecido el quórum reglamentario de asociados asistentes, se otorgará validez a los acuerdos, la Presidencia declara instalada la Asamblea General.

ARTÍCULO 12°.- Una vez instalada la Asamblea General, ningún asambleísta podrá abandonar la sala hasta su culminación, salvo con autorización de la Presidencia; en el cual, deberá constar en el acta; la violación de esta norma constituye falta; asimismo, momentos antes de someter a votación se deberá "comprobar y cerrar asistencia", a fin de no considerar como asistentes a los asociados que hayan abandonado la sala.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13°.- Establecida la asistencia requerida y habiendo la Presidencia instalado la Asamblea General, las secciones de éstas son:

a. Asamblea General Ordinaria, que comprende:

- (1) Lectura de los acuerdos de la Asamblea General anterior;
- (2) Despacho;
- (3) Informes;
- (4) Pedidos;
- (5) Orden del día.

b. Asamblea General Extraordinaria, que comprende:

- (1) Lectura de los acuerdos de la Asamblea General anterior;
- (2) Despacho;
- (3) Informes;
- (4) Orden del día.

ARTÍCULO 14°.- La Sección de "**Lectura de los acuerdos de la Asamblea General anterior**", es aquella en que el Secretario General da lectura a los acuerdos adoptados en la última Asamblea General, para que los asociados puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes y en todo caso puedan impugnarlos judicialmente conforme a lo previsto en el Artículo 92 del Código Civil.

ARTÍCULO 15°.- La Sección "**Despacho**", comprende la lectura del Secretario General de la correspondencia recibida y que es pertinente su conocimiento por parte de los asociados. A petición de la mesa directiva o de la sala, puede o no ser admitido a debate un documento en la sección correspondiente, siempre y cuando guarde relación con la agenda objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 16°.- La Sección "**Informes**", es aquella en la que el Presidente del Consejo Directivo, informa sobre la marcha de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 inciso "a" numeral (4) del Estatuto 2015. En caso de ser pertinente, pueden presentar informes el Consejo de Vigilancia, la Junta Electoral, Comisiones y algún asociado. **Los informes deben guardar relación con la agenda objeto de la convocatoria y a petición del Consejo Directivo o de la Asamblea, pueden ser o no admitidos a debate en la sección correspondiente.**

ARTÍCULO 17°.- La Sección "**Pedidos**", comprende a las propuestas orales o escritas por parte de los asambleístas sobre puntos no comprendidos en la agenda, pero que guardan relación. Se deben ajustar al siguiente procedimiento:

- a. Son planteamientos individuales o de grupo en forma oral o escrita;
- b. Sin mediar debate alguno, los pedidos deben ser secundados como mínimo por dos (02) asociados.
- c. Cumplido el párrafo precedente (b), con la autorización de la Presidencia, el ponente la sustentará y justificará objetivamente su pedido ante la asamblea, de no justificar o sustentar en bien común de los asociados, el presidente declarará improcedente el pedido.
- d. Sin abrir debate alguno, la Presidencia consulta a la sala si es o no admitido a debate.
- e. Los pedidos que no fueran admitidos a debate, automáticamente son desestimados.

ARTÍCULO 18°.- La Sección "**Orden del día**", comprende la apertura a debate de cada uno de los asuntos señalados en la agenda, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a. La Presidencia da a conocer a través del Secretario General la agenda. Los puntos establecidos en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se tratarán cumpliendo el orden que dispone el Estatuto. **El orden de la agenda de una Asamblea General Extraordinaria puede ser modificado;**
- b. Los asuntos se tratan uno por uno, hasta dar por agotado o suspendido el debate;
- c. Ningún asociado podrá intervenir en la discusión o debate de un determinado asunto, si previamente no ha solicitado el uso de la palabra;
- d. Cuando deban intervenir varios oradores, la Presidencia otorgará el uso de la palabra de acuerdo al orden de inscripción en la lista de oradores, debiendo someter a consideración del tiempo de intervención de cada asociado; para ello, se solicitará alternativas **desde un minuto hasta cinco minutos, llevando a votación y acatando el respeto por la mayoría.**

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES PROCESALES

ARTÍCULO 19°.- Los asociados, en el ejercicio de sus funciones como asambleístas, asumen las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir a las reuniones de Asamblea General, las cuales han sido convocados.
- b. Respetar las reglas de procedimiento señaladas en el presente reglamento.
- c. Sujetarse al contenido de la agenda;
- d. Solicitar el uso de la palabra en forma oportuna y anunciando sus nombres y apellidos;

- e. Realizar sus propuestas en forma sencilla y precisa, refiriéndose específicamente al asunto en debate;
- f. Guardar la debida compostura utilizando un lenguaje respetuoso y alturado;
- g. Abstenerse de juzgar la conducta de los miembros de la mesa o de los participantes que se encuentran en la sala;
- h. Evitar los diálogos, polémicas o interrupciones sin la venia de la presidencia y/o autorización del orador de turno;
- i. La presidencia canalizará y orientará el debate y si es necesario la presidencia mediará o intervendrá en caso que aluda a su gestión o su persona, o tenga que aclarar y/o corregir las informaciones de la administración o gestión de la institución.
- j. En caso de infracción de hecho o de palabra, el asociado que cometió la falta o el agravio asumirá su responsabilidad frente a las sanciones que hubiere lugar.

ARTÍCULO 20°.- Las responsabilidades procesales señaladas en el artículo anterior, constituyen fundamentos para las **cuestiones de orden**; así como, faltas que dan lugar a las sanciones fijadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 21°.- El Presidente del Consejo Directivo es el encargado de asumir la conducción y orientación de la Asamblea General, conforme a lo previsto en los artículos 70 y 71 inciso “a” numeral (3) del Estatuto 2015, denominándose, para el ejercicio de tal misión "La Presidencia".

ARTÍCULO 22°.- La Presidencia observará las siguientes reglas de procedimiento en cuanto a la dirección de las Asambleas:

- a. Instala, suspende o levanta la Asamblea General;
- b. Anuncia el carácter de la Asamblea y la agenda;

- c. Canaliza el desarrollo de la Asamblea General;
- d. Garantiza el derecho a hacer uso de la palabra;
- e. Consulta a los señores de la sala, la admisión a debate de las propuestas de los Asambleístas conforme a las reglas previstas en el presente reglamento;
- f. Llama la atención a los asociados que falten a los buenos modales y el debido respeto;
- g. Asegura la imparcialidad en el manejo de los asuntos tratados en la Asamblea General;
- h. Tiene la facultad de conceder el uso de la palabra, a los asociados en el orden en que la soliciten;
- i. Orienta a los asociados en la aplicación de las reglas de procedimiento;
- j. Es privilegio de la Presidencia, fijar la siguiente preferencia en el uso de la palabra:
 - (1) Al autor del pedido y/o moción, para la fundamentaría;
 - (2) A los asociados que se opongan a la proposición planteada;
 - (3) Al asociado que hubiera sido aludido en forma personal en el curso del debate.

CAPÍTULO VII

PROCESOS ESPECIALES

ARTÍCULO 23°.- CUESTIÓN DE ORDEN, los asambleístas lo solicitan o presentan por escrito en cualquier momento del debate, a efecto de llamar la atención sobre el procedimiento correcto de la aplicación del Estatuto de la Asociación o del Reglamento de Asambleas. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. No se podrá plantear una cuestión de orden durante el desarrollo de la votación, la insistencia o desobediencia a la presente regulación, será causal de falta.

ARTÍCULO 24°.- CUESTIÓN PREVIA, se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones, por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de tres (03) minutos, para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. Sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 25°.- Los asociados, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y lo previsto en el presente reglamento, son los encargados de asumir la participación, deliberación y decisión en los acuerdos y resoluciones en el marco de la Asamblea General, denominándose para tal caso como "Asambleísta".

ARTÍCULO 26°.- Los asociados observarán las siguientes reglas de procedimiento en cuanto a su participación en el desarrollo de la Asamblea General:

- a. Solicitar el uso de la palabra a la Presidencia, levantando la mano o poniéndose de pie;
- b. Hacer uso de la palabra una vez concedida por la Presidencia;
- c. Al hacer uso de la palabra indicará sus nombres y apellidos;
- d. El tiempo en el uso de la palabra no podrá exceder de dos (02) minutos.**
- e. El Asociado no podrá ceder su tiempo de intervención o solicitud de uso de la palabra a otro asociado;**
- f. Las intervenciones de los oradores de turno, deben dirigirse al asunto en debate, centralizando sus intervenciones a favor o en contra de las propuestas planteadas;

- g. No interrumpir el debate, debe abstenerse de intervenir y esperar la votación;
- h. Cuidará que sus intervenciones no excedan ni infrinjan en insulto o a la provocación de algunos de los presentes, debiendo rectificarse públicamente en caso necesario;
- i. No interrumpir al orador de turno, salvo que éste le conceda momentáneamente el uso de la palabra o cuando la Presidencia lo autorice, para dar paso a una cuestión de orden;
- J. Atender y respetar las indicaciones por cuestiones de procedimiento de parte de la Presidencia.

CAPÍTULO IX

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 27°.- Luego de agotado el debate, la Presidencia someterá a votación el asunto tratado. Una vez anunciado se someterá a votación el asunto, no se aceptará ningún debate sobre el mismo.

ARTÍCULO 28°.- Para la votación se observarán las siguientes reglas:

- a. La Presidencia anunciará de manera precisa, cada una de las propuestas que serán sometidas a votación;
- b. Antes de proceder a la votación, la Presidencia ilustrará de manera precisa, cada una de las propuestas planteadas durante el debate;
- c. Los asociados tienen derecho de voto, conforme a lo dispuesto por los artículos 87° y 88° del Código Civil;
- d. Durante el tiempo que dure la votación, ningún asociado podrá entrar o salir de la sala;
- e. Si la votación sufre un vacío de procedimiento y/o el resultado es confuso, la Presidencia llevará una nueva votación;
- f. Las votaciones son de carácter abierto o secreto;

- g. Las votaciones serán secretas en casos de consultas de trascendencia institucional o elección de los diferentes Consejos de la Asociación; en tal circunstancia, todos los asociados **HÁBILES** tienen derecho a votar, incluso los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia,
- h. Todas las propuestas deben ser sometidas a votación;
- i. En la votación de cada asunto debe constar: número de votos que respaldó cada propuesta, números de votos en contra y número de abstenciones;
- j. Solo en caso de que no hubiese votos en contra ni abstenciones, la propuesta se considerará aprobada por unanimidad;
- i. Concluido el proceso de votación, la Presidencia anuncia a la sala el resultado y el acuerdo que se ha aprobado como consecuencia de la votación; el mismo, que debe constar en acta.
- h. Los informes expuestos por la Presidencia dando cuenta a la asamblea que no es cuestionado por los asambleístas es parte de los acuerdos de la asamblea general y tiene el carácter vinculante.

LOS ASOCIADOS INHÁBILES

ARTICULO 29°.- Los asociados inhábiles son aquellos asociados, que se encuentran con deudas de cuotas ordinarias, extraordinarias, préstamos, servicios de atención, hospedaje, alimentación, multas, morosos, y mayores de ochenta años (80), los que se encuentran cumplimiento sanción disciplinaria impuestas por acuerdo de la Asamblea General o por acuerdo del Consejo Directivo, siendo de aplicación discrecional por aplicación del Consejo Directivo conforme la evaluación que se presentan de hechos inimputables, fortuitos o de fuerza mayor, dando cuenta a la asamblea general, siendo vinculante con lo expresado y regulado con lo prescrito con los artículos 16, 17, 132, 134, 135 y 136 del Estatuto 2015 la condición de asociado **HÁBIL** en el estatuto 2015.

LOS ASOCIADOS HÁBILES

ARTÍCULO 30°.- Los asociados hábiles son aquellos que se encuentran al día en todas sus obligaciones administrativas y pecuniarias, no están inmersos en sanciones impuestas por acuerdo de la Asamblea General o por acuerdo del Consejo Directivo en concordancia con los artículos 16, 17, 132, 134, 135 y 136 del Estatuto 2015.

p

TÍTULO III

DE LAS FALTAS AL ORDEN Y DISCIPLINA DEL ASOCIADO DURANTE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 31°.- Constituyen faltas al orden y disciplina las infracciones siguientes:

- a. Interrumpir, perturbar o agredir a alguno de los asociados en el desarrollo de la Asamblea;
- b. Falta de respeto a la Presidencia, al Consejo Directivo o a los Asambleístas;
- c. Insistir en debatir cuando se ha dado por agotado el debate;
- d. Presentarse a la Asamblea en estado de ebriedad;
- e. Abandonar la sala antes de la culminación de la Asamblea, sin autorización de la Presidencia;
- f. Filmar sin autorización con cualquier equipo electrónico o análogo;
- g. Aglomerarse para protestar o reclamar en conjunto;
- h. Moverse de su asiento para generar desorden e interrumpir la asamblea;
- i. Pretender subir al estrado o podio donde se encuentra el Consejo Directivo;
- j. Agredir de palabra o de hecho lanzando cualquier objeto al asociado o directivo y al colaborador administrativo.
- k. Suplantar a asociados simulando, alternado o falseando la verdad de su identidad;

- l. El asociado que comete un delito flagrante, es detenido y acusado por el ministerio público y el poder judicial; así mismo, será retirado y/o expulsado de la institución temporalmente hasta que demuestre su inocencia, dicha condición o situación hace perder al asociado todos sus derechos contemplados en los Artículos 20 y 21 del Estatuto 2015. Debiendo acreditar su inocencia posterior para recuperar sus derechos.
- m. Se contemplan como faltas, las sanciones contemplados en los Artículos, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del estatuto de 2015.

ARTÍCULO 32°.- Si cualquier asociado impide con su conducta y comportamiento el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene; si el Asambleísta persiste en su actitud el Presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece el Presidente suspende la sesión por quince minutos.

Reabierta la Asamblea, el Presidente reitera su pedido; si el Asambleísta se allana y retira la ofensa, el Presidente da por concluido el incidente y continúa con la sesión, de lo contrario propone a la sala según la gravedad de la falta la sanción de suspensión, luego continuará con la Asamblea.

ARTÍCULO 33°.- En casos extremos, la Presidencia podrá suspender la Asamblea General, la misma que deberá continuar antes de las setenta y dos horas o tres días desde la fecha de suspensión.

ARTÍCULO 34°.- La sanción de suspensión a que se refiere el artículo 30° del presente reglamento consistirá en la suspensión temporal de derechos del asociado, de conformidad a lo que establece los artículos 20 y 33 del Estatuto de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

- El cumplimiento del presente reglamento alcanza para todos los directivos, asociados y colaboradores.
- El Consejo Directivo en sesión de Consejo Directivo adecuará los vacíos, lagunas Jurídicos y administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Entra en vigencia desde la fecha de su aprobación en Sesión de Consejo.
- Es de cumplimiento obligatorio para todos los directivos, funcionarios, asociados y colaboradores.
